



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 19 de octubre de 1970. — Número 125

Página 1.093

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERÓ 49

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda (gripe), en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Val de San Vicente, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación ganadera de don José Sainz, en Unquera, señalándose como zona infecta, dicha explotación; como zona sospechosa, el pueblo de Unquera, y como zona de inmunización, todo el término municipal y con carácter urgente.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, marcaje del ganado enfermo y sospechoso que se encuentra en la finca con un triángulo en el costillar derecho, a punta de tijera, carteles anunciando la existencia de fiebre aftosa en la finca.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a inmovilización del ganado receptible del término municipal de Val de San Vicente y supresión de las ferias de ganado hasta nueva orden en Unquera.

Santander, 13 de octubre de 1970.
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

2.150

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva corres-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 49.—Declarando oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Val de San Vicente 1.093

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza 1.093

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 2890/1970, de 23 de septiembre, por el que se convocan elecciones para la designación de Procurador en Cortes representante de los Municipios de la provincia de Santander 1.093

ANUNCIOS OFICIALES

Aduana de Santander 1.094
Jefatura Provincial de Carreteras 1.094
Delegación Provincial de Trabajo 1.095

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 1.102
Ayuntamiento de Molledo 1.102
Ayuntamiento de Cabuérniga... 1.103
Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas ... 1.103
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.103
Juzgado Municipal número uno de Santander 1.104
Juzgado Municipal número dos de Santander 1.104
Ayuntamiento de Miera 1.105

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.105

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Tresviso y Santa Cruz de Bezana 1.105

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 1.106

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral en los Ayuntamientos que se mencionan 1.106

pondiente a las obras de construcción de una variante en el camino provincial de Treceño a San Vicente del

Monte, ejecutadas por el constructor don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, artículo 88, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 10 de octubre de 1970.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2890/1970, de 23 de septiembre, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Oviedo y de los Municipios de las provincias de Alicante, Cuenca y Santander.

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Oviedo y de los Municipios de las provincias de Alicante, Cuenca y Santander, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Oviedo y de los Municipios de las pro-

vincias de Alicante, Cuenca y Santander.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día veinticinco de octubre próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 12 de octubre de 1970).

ANUNCIOS OFICIALES

ADUANA DE SANTANDER

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos de los que más adelante se relacionan, propietarios de los automóviles que también se indican, se hacen públicas, a efectos de notificación, las sanciones impuestas por esta Administración, previstas en el epígrafe 1) del caso 4.º del artículo 341 bis de las ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/64), por no haberse solicitado el precinto de los vehículos ni haberse cancelado la importación temporal de los mismos, de acuerdo con las modalidades que establece el artículo 10 del último texto legal citado.

Multa de 1.500 pesetas a don Horacio Rodríguez, propietario del automóvil marca Peugeot 403, matrícula 239-CQ-79, incurso en el expediente por abandono 15/70.

Multa de 2.700 pesetas a don Mohamed Ben Mohamed, propietario del automóvil Peugeot 403, matrícula 8949 FT 62, incurso en el expediente por falta reglamentaria 99/70.

Multa de 3.000 pesetas a F. T. NG. A. Than, propietario del automóvil marca Volkswagen, matrícula

69-04-BF (NL), incurso en el expediente por falta reglamentaria 100/70.

Multa de 5.700 pesetas a don Cecilio Ferreira, propietario del automóvil marca Peugeot 404, matrícula 5655 AJ 94, incurso en el expediente por falta reglamentaria 101/70.

Multa de 5.100 pesetas a don Fernando Ribeiro Bento, propietario del automóvil marca Opel-Record, matrícula de Luxemburgo 88040, incurso en el expediente por falta reglamentaria 102/70.

Multa de 1.800 pesetas a don Enrique Lago Dávila, propietario del automóvil marca Volkswagen, matrícula OF-LL-557, incurso en el expediente por falta reglamentaria 103/70.

Multa de 5.100 pesetas a don Allal Ben Lachen Jelouli, propietario del automóvil marca Opel-Record, matrícula 5149-R., incurso en el expediente por falta reglamentaria 107/70.

Multa de 5.100 pesetas al señor Rodríguez Vázquez, propietario del automóvil marca Ford-Taunus, matrícula 372 BY, incurso en el expediente por falta reglamentaria 111/70.

Multa de 5.100 pesetas a don Amnos Goldstein, propietario del automóvil marca Simca 1.000, matrícula 252 JH 44, incurso en el expediente por falta reglamentaria 112/70.

Multa de 7.500 pesetas a don Francisco Oliveira Da Cunha, propietario del automóvil marca Volkswagen, matrícula 8930 DN 50, incurso en el expediente por falta reglamentaria 114/70.

Multa de 5.100 pesetas a don Luis Ruas, propietario del automóvil marca Simca 1.500, matrícula 165 LH 83, incurso en el expediente por falta reglamentaria 115/70.

Multa de 3.000 pesetas a don Gonzalo Guerra, propietario del automóvil marca Peugeot 403, matrícula 8883 AK 33, incurso en el expediente por falta reglamentaria 116/70.

Multa de 5.100 pesetas a don Pierre Buil, propietario del automóvil marca Peugeot 404, matrícula 537-EY-64, incurso en el expediente por falta reglamentaria 117/70.

Multa de 3.900 pesetas a don Fernand Graca, propietario del automóvil marca Panhard, matrícula 399-NK-06, incurso en el expediente por falta reglamentaria 118/70.

Dichas multas deberán ingresarse en la caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, debiendo se reexportados los vehículos dentro de los treinta días siguientes al del pago de la sanción correspondiente. La

falta de pago implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia, en vía económico-administrativa, ante el señor presidente de la Junta Arbitral de esta Aduana en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santander, 7 de octubre de 1970.—El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos 684 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

EXPROPIACION FORZOSA

Obra: CN-611, de Palencia a Santander, p. kms. 0,0 al 26,0.

Tramo: Santander-Torrelavega. Ensanche y mejora del firme.

Término municipal de Camargo

Ordenada la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas;

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en la fecha y hora que a continuación se indican:

Fincas, 1 a 10; fecha, 21 de octubre; hora, 9,30 a 10,30.

Fincas, 11 a 20; fecha, 21 de octubre; hora, 10,30 a 11,30.

Fincas, 21 a 30; fecha, 21 de octubre; hora, 11,30 a 12,30.

Fincas, 31 a 38; fecha, 21 de octubre; hora, 12,30 a 13,30.

Para mayor comodidad de los propietarios a quienes se cita, este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana más próximo del lugar de su residencia, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados —que figuran en la relación adjunta— deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 16— cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 7 de octubre de 1970.—
El ingeniero jefe, Antonio Ruiz.

Relación de propietarios de bienes y derechos afectados

- Finca, 1; sitio, La Esprilla; propietario, herederos de Manuel Castañedo Pablo; domicilio, Igollo.
2; La Esprilla; Amparo del Rivera Zamanillo; Igollo.
3; La Esprilla; Enrique Bolado San Sebastián; Igollo.
4; La Esprilla; Domingo Fernández Lavín; Igollo.
5; La Esprilla; herederos de Consuelo Zamanillo Diestro; Igollo.
6; La Esprilla; Carmen Pérez Cobos; Igollo.
7; La Esprilla; Excmo. Ayuntamiento de Santander; Santander.
8; La Esprilla; Julia Solana Agüero; Bezana.
9; La Esprilla; Ramiro Solana Solana; Igollo.
10; La Esprilla; Ramón Pardeiro Cubas; Igollo.
11; La Esprilla; Manuel Muñoz Liaño; Igollo.
12; La Esprilla; José Diego Agüero; Igollo.
13; La Esprilla; Tomás Fernández Fernández; Igollo.
14; La Esprilla; José Diego Agüero; Igollo.
15; La Esprilla; José Pereda Diego; Igollo.
16; La Esprilla; Ramiro Solana Agüero; Igollo.
17; La Esprilla; Daniel Echezarreta Cimiano; Igollo.
18; La Esprilla; Pilar Echezarreta Cimiano; Igollo.
19; La Esprilla; José Pereda Diego; Igollo.
20; La Esprilla; herederos de Jaime Sancibrián Blanco; Igollo.

21; La Esprilla; Soledad Fernández Fernández; Igollo.

22; La Esprilla; Enrique Oveja Gómez; Igollo.

23; La Esprilla; Jaime Saiz Haya; Igollo.

24; Bojar; Vicente Herrera Blanco; Igollo.

25; Bojar; Miguel Blanco Cayón; Igollo.

26; Bojar; José Blanco Cayón; Igollo.

27; Bojar; Ramón Blanco Cayón; Igollo.

28; Bojar; Miguel Blanco Cayón; Igollo.

29; Bojar; José Blanco Cayón; Igollo.

30; Bojar; Agustín Blanco Cayón; Igollo.

31; Bojar; José Blanco Cayón; Igollo.

32; Bojar; Eduardo García Uriarte; Cajo.

33; Bojar; Primitivo Peña Gutiérrez; Igollo.

34; Bojar; José Blanco Cayón; Igollo.

35; Bojar; Robustiano Castellanos López; Igollo.

36; Bojar; Valentín Hermosa Castañeda; Igollo.

37; Bojar; Jacinto Ruiz Ortiz; Igollo.

38; Bojar; Marino Haya Lanza; Igollo.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Construcción y Obras Públicas acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de

aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Construcción y Obras Públicas.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 30 de septiembre de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación dentro del ámbito de esta provincia.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y detalladas en los apartados I, II y III del anexo número uno de la misma, son las siguientes:

a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Cláusula 3.^a Ambito personal.— Se regirán por las normas de este Conve-

nio los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en la cláusula anterior.

Cláusula 4.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de un año y entrará en vigor el día primero de octubre de mil novecientos setenta, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso, de tres meses. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasaran los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante aquél se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que

sobre las mínimas reglamentarias vieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 7.^a Jornada de trabajo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con las excepciones que la misma determina, el período de trabajo para las empresas afectadas por este Convenio será de cuarenta y cinco horas semanales, repartidas en ocho horas diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y cinco los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

Cláusula 8.^a Fiestas. — Solamente se celebrarán las fiestas aprobadas por la autoridad competente. Las dos primeras fiestas de carácter local que como tales sean declaradas por dicha autoridad, tendrán el carácter de no recuperables en la localidad respectiva.

La recuperación de los días festivos recuperables es obligatoria para los trabajadores y se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta que la motive, salvo acuerdo expreso de las partes para efectuarla en otra forma, acuerdo que se adoptará, en su caso, con intervención de los representantes sindicales de la empresa.

A falta de tal acuerdo, y si la empresa renunciare a realizar la recuperación en la forma indicada, se tendrá por efectivamente recuperada una hora

por cada día transcurrido después de la fiesta, aunque dicha hora no haya trabajado.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de veintiún días cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores establecidas por Convenio Colectivo, normas de obligado cumplimiento contrato individual de trabajo, etc.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptuarán de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte y dietas.

Cláusula 10.^a Plus de Convenio.—Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la cláusula siguiente, el personal percibirá un plus de Convenio, cuya cuantía también se expresa en dicha cláusula. Este plus tiene la naturaleza de devengo extrasalarial a todos los efectos e incrementará el salario de cada día, sea o no festivo, percibiéndolo el personal de retribución diaria con su paga semanal, y el de retribución mensual con ésta.

Los devengos correspondientes a vacaciones se incrementarán con el importe del plus.

Cláusula 11.^a Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones del anterior Convenio por la siguiente tabla:

TECNICOS	Salario	Plus de Convenio	Total
M E N S U A L			
<i>A) Personal técnico superior</i>			
Licenciados	10.800	2.170	12.970
Arquitectos	10.800	2.819	13.619
Ingenieros	10.800	2.819	13.619
<i>B) Personal técnico medio</i>			
Arquitecto técnico o aparejador	7.591	191	7.782
Ingeniero técnico o perito	7.591	191	7.782
Profesor mercantil	7.591	493	8.084
Ayudante técnico sanitario o practicante	7.201	468	7.669
EMPLEADOS			
<i>A) Dirección de personal</i>			
Jefe de personal	7.591	493	8.084

	Salario	Plus de Convenio	Total
M E N S U A L			
<i>Administrativos</i>			
Oficial de primera	7.591	493	8.084
Oficial de segunda	6.481	421	6.902
Oficial de primera	5.760	401	6.161
Oficial de segunda	5.040	844	5.884
Auxiliar	4.501	298	4.799
Aspirantes entre 15 y 18 años	2.880	187	3.067
Telefonista	4.501	293	4.774
<i>Técnicos no titulados</i>			
Ayudante de obra	7.201	516	7.717
Encargado general	7.201	79	7.280
Delineante superior	6.481	421	6.902
Delineante de primera	5.760	206	5.966
Delineante de segunda	5.401	273	5.674
Calador	4.501	411	4.912
Aspirantes entre 15 y 18 años	2.880	187	3.067
Práctico de topografía de primera	5.760	374	6.134
Práctico de topografía de segunda	5.401	351	5.752
Ayudante de práctico de topografía	4.501	273	4.694
Técnico de organización de primera	5.760	374	6.134
Técnico de organización de segunda	5.401	351	5.752
Inspector de control, señalización y servicios	5.040	328	5.368
Auxiliar de organización	4.501	293	4.794
Aspirante (menor de 18 años)	2.880	187	3.067
<i>E) Subalternos</i>			
Conserje	4.501	293	4.794
Ordenanza	4.321	281	4.602
Portero	4.321	281	4.602
Personal de limpieza (jornada completa). - Diario	128	8	136
Personal de limpieza (por horas)	16	—	16
Enfermero	4.321	281	4.602
Botones de 17 a 18 años	2.880	187	3.067
Botones de 15 a 17 años	2.520	164	2.684
D I A R I O			
Leite de almacén	150	30	180
Almacenero	144	31	175
Vigilante	144	9	153
Guarda jurado	150	12	162
<i>OPERARIOS</i>			
Encargado de obra	192	22	214
Capataz	180	21	201
Leite de equipo			
Oficial de primera	168	27	195
Oficial de segunda	150	28	178
Oficial de tercera o ayudante	144	18	162
Peón especializado	132	11	143
Peón	128	8	136
Apprendiz de primero y segundo año	84	5	89
Apprendiz de tercero y cuarto año	96	6	102
Peón de 17 a 18 años	96	8	104
Peón de 15 a 17 años	84	11	95
<i>PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES</i>			
Patrón dragador	192	22	214
Patrón	180	21	201
Patrón de puerto	180	8	188
Maquinista de primera	180	8	188
Maquinista de segunda	168	14	182
Contramaestre	180	8	188

Percibirá, mientras desempeñe esta función, la remuneración correspondiente a la categoría inmediatamente superior.

	Salario	Plus de Convenio	Total
D I A R I O			
Ayudante de maquinista	150	12	162
Engrasador	150	12	162
Marinero motorista	150	12	162
Cocinero	150	12	162
Fogonero	132	11	143
Marinero	132	11	143
Guía de buzo	132	11	143
Grumete (aprendiz) primero y segundo año	84	5	89
Grumete (aprendiz) tercero y cuarto año	96	6	102
Marmitón (pinche) de 17 a 18 años	96	8	104
Marmitón (pinche) de 15 a 17 años	84	11	95

PERSONAL DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES
AUXILIARES DE OBRA

Capataz de maniobra	180	34	214
Capataz asentador de vía	180	34	214
Maquinista primero de locomotora	168	20	188
Maquinista segundo de locomotora	150	32	182
Fogonero	144	9	153
Enganchador	144	9	153
Piloto	144	9	153
Lamparero	144	9	153
Guardafreno	144	9	153
Aprendiz de primero y segundo año	84	5	89
Aprendiz de tercero y cuarto año	96	6	102
Peón ordinario	128	8	136
Pinche de 17 a 18 años	96	8	104
Pinche de 15 a 17 años	84	11	95

PERSONAL DE EXPLOTACION DE CANTERAS, ARENERAS,
GRAVERAS Y LA EXPLOTACION Y MANUFACTURAS
DE TIERRAS INDUSTRIALES Y MINAS

A) En canteras

Encargado	192	22	214
Cantero de primera	168	27	195
Cantero de segunda	150	28	178
Ayudante	144	18	162
Peón especializado	132	11	143
Peón ordinario	128	8	136

B) En las restantes explotaciones

Encargado	192	22	214
Bárrenero picador	168	20	188
Ayudante	144	18	162
Peón especializado	132	11	143
Peón ordinario	128	8	136

Si durante la vigencia de este Convenio surgiera alguna categoría profesional que no figure en la escala salarial que antecede, será clasificada con los mismos beneficios que otra similar de las que aparecen en dicha escala.

Cláusula 12.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 50) \times S}{284 \times 8}$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 50, el de días de gratificación anuales; S, el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 284, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Cláusula 13.^a Pago de haberes.—Las empresas y sus obreros eventuales podrán optar por el pago por jornada

de trabajo, incluyendo, a efectos de liquidación de lo mismo sobre el salario del Convenio y su plus, las partes proporcionales de domingo, fiestas, gratificaciones, etc., o por la percepción de cada uno de dichos conceptos de salarios diferidos en las fechas reglamentarias correspondientes.

En el primer supuesto, deberá reflejarse tal opción en el recibo oficial de salarios o en documento aparte. Para efectos del cálculo del salario que por los referidos conceptos ha de percibir

el trabajador, se harán figurar en tablas de salarios adecuadas, que se expondrán en lugares visibles para conocimiento del personal.

Las empresas podrán aplicar este sistema de liquidación a trabajadores distintos de los eventuales, previo informe del Sindicato Provincial de la Construcción y con la autorización debida de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cláusula 14.^a Horas extraordinarias.—Las dos primeras horas trabajadas como extraordinarias en día laborable llevarán un recargo del 30 por 100 y las restantes del mismo día llevarán el recargo del 100 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas entre las veintidós y las seis horas y las trabajadas en días festivos, se devengarán con el recargo del 150 por 100.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a los porteros, guardas y vigilantes, a los que las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Las horas extraordinarias trabajadas durante la noche o en festivo por el personal que trabaje a turno, serán abonadas con los recargos del 30 por 100 las dos primeras, y con el 100 por 100 las restantes.

Cláusula 15.^a Antigüedad. — De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa, el premio de antigüedad se regirá por los siguientes principios generales:

a) Las aumentos por años de servicio afectarán a los "fijos de obra" y "fijos de plantilla".

b) Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienes, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios mínimos establecidos en este Convenio, sin plus, y quinquenios, asimismo, equivalentes al 7 por 100 sobre el citado salario.

c) El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba o de aprendizaje, baja por incapacidad laboral o transitoria o accidentes de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario. No se computará, a efectos de los premios de antigüedad, el periodo de aprendizaje.

d) Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional

por la antigüedad de ingreso en la empresa, incrementándose al nuevo salario que corresponda a la nueva categoría las cantidades anteriormente devengadas.

e) El premio de antigüedad forma parte integrante del salario, pero podrá ser calculado y abonado aparte si ello facilita los pagos. Se computará para el abono de las horas extraordinarias y asimismo lo percibirán los trabajadores que tengan fijada su retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de que se les abonen por estos conceptos y calculándose siempre sobre el salario base establecido en este Convenio.

Cláusula 16.^a Gratificaciones extraordinarias.—De acuerdo con lo que al efecto establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en las condiciones señaladas en la misma, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal una gratificación extraordinaria para solemnizar las fiestas conmemorativas del 18 de julio, Exaltación del Trabajo, y de la Natividad del Señor. El importe de la gratificación de 18 de julio será de veinte días y el de Navidad de treinta días.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando en este sentido los trabajadores.

Cláusula 17.^a Participación en beneficios.—Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a los trabajadores "fijos de obra" o "fijos de plantilla", conforme determina la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, una paga en concepto de participación de beneficios. La cuantía de la participación en beneficios consistirá en el seis por ciento del salario anual base de este Convenio de cada uno de los trabajadores a su servicio.

La paga de beneficios se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año.

Cláusula 18.^a Licencias. — Todos los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen más adelante, siempre que tengan la condición de "fijos de obra" o "fijos de plantilla".

Matrimonio: Diez días de percepción del salario o sueldo que disfrute si lleva más de un año al servicio de la empresa.

Siete días con igual percepción si lleva más de seis meses y menos de un año.

Siete días, sin derecho a percepción,

si lleva menos de seis meses en la empresa.

Muerte, enfermedad grave de parientes y alumbramiento de la esposa. (siempre percibiendo el salario o sueldo):

1.^o Muerte del cónyuge, padres o hijos, tres días de licencia.

2.^o Muerte de ascendiente o descendiente (abuelos o nietos) y hermanos, dos días de licencia.

3.^o Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, tres días de licencia.

4.^o Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, de uno a dos días de licencia.

5.^o Alumbramiento de la esposa, dos días de licencia. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días.

Cumplimiento de deberes públicos y licencia a los enlaces sindicales:

1.^o Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusablemente impuesto por las disposiciones vigentes, se concederá a los trabajadores afectados licencia con la percepción del salario o sueldo correspondiente al tiempo preciso.

2.^o Para los trabajadores que ostenten la condición de cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en el Decreto 1384/1966, de 2 de junio.

Licencia por exámenes: Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional.

Licencia por servicio militar: Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservará la plaza que venían desempeñando, con la limitación, en su caso, que tengan la condición de "fijos de obra", de la duración de ésta, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento.

Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencias o permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas.

Cláusula 19.^a Desplazamientos y dietas.—Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas de los trabajadores afectados por este Convenio se estará a lo que al efecto

dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 20.^a Indemnización por desgaste de herramienta.—Las empresas afectadas por este Convenio abonarán semanalmente a sus trabajadores, por este concepto, las siguientes cantidades:

Oficiales de primera y segunda, albañiles, 15 pesetas.

Ayudantes albañiles, 13 pesetas.

Oficiales carpinteros de primera y segunda, 25 pesetas.

Ayudantes carpinteros, 17 pesetas.

Encofradores de primera, segunda y ayudantes, 17 pesetas.

Escayolistas, 13 pesetas.

Ayudantes escayolistas, 8 pesetas.

Marmolistas, 15 pesetas.

No se asigna indemnización alguna a los pintores ni a los peones especializados.

Cláusula 21.^a Prendas de trabajo.—Se facilitarán dos buzos al año a cada trabajador manual o, en su defecto, se les abonará una compensación en metálico consistente en dos pesetas por día efectivamente trabajado. Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional. La determinación de este derecho, de no existir acuerdo previo entre las partes, se fijará por la Comisión Mixta y, en última instancia, de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo. En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma que se convenga por ambas partes o establecer una compensación en metálico, o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán propiedad de la empresa. De no haber acuerdo, la empresa facilitará, como obligación inexcusable, el calzado y la ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo, con carácter circunstancial y perentorio, lleva consigo la obligación, también inexcusable por parte del trabajador, de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Cláusula 22. Cotizaciones para Mutualismo Laboral y Seguridad Social.—Dichas cotizaciones se causarán en la cuantía y forma legales; es decir, que las mejoras consignadas en este Convenio no las afectarán, salvo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Cláusula 23.^a Justificación de au-

sencias al trabajo y sanción complementaria por las no justificadas.—Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y, siempre que sea posible, deberán comunicar a su empresa previamente o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que, de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el régimen de Seguridad Social, correrán por cuenta de los mismos, tanto las cuotas empresariales como las obreras, durante los días correspondientes a las ausencias.

Independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día al trabajo durante la semana sin causa justificada determinará la pérdida del 25 por 100 de plus de Convenio de dicha semana; la de dos, la del 50 por 100, y la de tres, la totalidad de su montante semanal.

Cláusula 24.^a Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.—Los trabajadores que rescindieren su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación perderán el derecho a percibir el plus de Convenio de los siete últimos días trabajados, y si le hubieren percibido se les descontará de la liquidación que les corresponda.

Cláusula 25.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la Comisión Deliberadora del presente Convenio. El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos. El asesor, por la propia Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Informe, en su caso, respecto a

los sistemas de remuneración con incentivo.

g) Persecución del intrusismo en el ejercicio de las industrias a cuyas actividades se refiere el presente Convenio mediante controles y denuncias correspondientes a los organismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera concederle la autoridad laboral.

Para el desarrollo de estas facultades la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico al que afecten las materias.

Cláusula 26.^a Répercusión en precios.—Los vocales de la Comisión Deliberadora del presente Convenio declaran que, en su opinión y a su juicio personal, las disposiciones del mismo no determinarán un aumento en los precios. No obstante, no se renuncia a la posible revisión de costos que, con carácter nacional, y con motivo de la publicación de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, pueda realizarse en su día por los organismos competentes, puesto que las cláusulas de posible repercusión económica de dicha Ordenanza ya quedan reflejadas en el presente Convenio.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta.—(Hay varias firmas).

ANEXO UNICO

Tabla de rendimientos de construcción y obras públicas y normas para su ejecución

RENDIMIENTOS

Apertura de zanjas.—Hasta 1,75 metros de altura. Picado y paleo:

Terreno flojo, 4 metros cúbicos.

Terreno compacto, 3 metros cúbicos.

Desmontes.—Picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio.—Terreno flojo:

Hasta 1 metro de altura, 5 metros cúbicos.

Hasta 2 metros de altura, 6 metros cúbicos.

Picado y desmoronado solamente:

Hasta 4 metros de altura, 9 metros cúbicos.

Hasta más de 4 metros de altura, 11 metros cúbicos.

Carga de arena o tierra:

Sobre camión o carro, 15 metros cúbicos.

Carga de grava, cascote o escombros: Sobre camión o carro, 8 metros cúbicos.

Hormigón.—Elaboración, con apisonado en zanjás: Con hormigonera, 3,50 metros cúbicos.

Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,20 metros, 3,50 metros cúbicos.

Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,10 metros, 2 metros cúbicos.

Fábrica de ladrillo.—Oficial de primera (el peón le pone la empresa): Ladrillo macizo de medio pie, 15 metros cuadrados.

Ladrillo hueco, doble, de medio pie, 18 metros cuadrados.

Ladrillo macizo, de un pie, 11,50 metros cuadrados.

Ladrillo hueco, doble, de un pie, 12,50 metros cuadrados.

Cuando el paramento sea a cara vista, se reducirá un 20 por 100.

Chapado de plaqueta: Con cemento en paramentos lisos, 4 metros cuadrados.

Mampostería corriente.—Oficial de primera (el peón le pone la empresa): Hasta 7 metros de altura en muros de dos paramentos y hasta 0,60 metros de grueso, 2 metros cúbicos.

Hasta igual altura en muros de 0,60 a 1,30 metros de grueso, 3 metros cúbicos.

Forjado de pisos.—Oficial de primera (el peón le pone la empresa): Con bloques sobre vigas, 30 metros cuadrados.

Sobre encofrado, 40 metros cuadrados.

Se entiende en el primer caso que las vigas, sean de la marca que sean, están colocadas, moviendo y nivelando la placa de compresión, para su correcta terminación. En el segundo de los casos, que los nervios de hierro estén colocados.

Enrasillado a mano: De bovedilla, sobre armadura de hierro, una sola hilada, 15 metros cuadrados.

De tablero plano, sobre tabiquillo de celosía, en cubiertas, incluidos tabiquillos de celosía, 10 metros cuadrados.

Forjado de azoteas.—Sólo tabicas y maestras: Tablero de dos hiladas de doblado, 10 metros cuadrados.

Construcción de tabiques: Construcción de tabiques sencillos, 22 metros cuadrados.

Construcción de tabicón de hueco doble, 20 metros cuadrados.

Guarnecido y maestreado a regla: En techos, 18 metros cuadrados.

En verticales con maestra, 25 metros cuadrados.

A más ganar (o sin tientos) en techos, 18 metros cuadrados.

A más ganar (o sin tientos) en verticales, 20 metros cuadrados.

Tendido de yeso y con llana: Yeso negro, 35 metros cuadrados.

Yeso blanco, 40 metros cuadrados.

Enfoscado de mortero.—Con maestra y fratás: En lienzos lisos, 20 metros cuadrados.

En pilastras con aristas, 12 metros cuadrados.

Subida de humos: En grupo de tubo de barro hasta 0,16 metros, 35 metros lineales.

Tejados.—De teja curva, canal y roblón, sentado con masa: En faldones hasta 20 metros cuadrados, 15 metros cuadrados.

En faldones mayores de 20 metros cuadrados, 18 metros cuadrados.

De teja plana, haciendo caballetes y limas: En faldones hasta 20 metros cuadrados, 28 metros cuadrados.

En faldones mayores de 20 metros cuadrados, 32 metros cuadrados.

De teja plana, sin limas ni caballetes, el 80 por 100 más que los anteriores: Limas terminadas, 12 metros lineales.

Caballetes terminados, 30 metros lineales.

Colocación de cercos.—Haciendo las cajas: Cercos de superficie menor de 3 metros cuadrados, 12 unidades.

Cercos de superficie mayor de 3 metros cuadrados, 8 unidades.

Recibido de rastreles para entarimar, 130 metros lineales.

Solados.—Con oficial y peón (rendimiento conjunto): Lisos, sin dibujo, de 20 por 20 centímetros, 16 metros cuadrados.

Lisos, de 40 por 40, con máquina cortadora, 16 metros cuadrados.

En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.

Zócalos de azulejo: De 15 por 15, junta lisa, 5 metros cuadrados.

De 15 por 15, a mata junta, 8 metros cuadrados.

De 15 por 7,5, a junta lisa, 3 metros cuadrados.

En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.

Rodapie hidráulico: Liso, 40 metros lineales.

Mampostería: Hasta 0,60 metros de grueso, careada a las dos caras, 1,50 metros cúbicos.

De 0,60 a 1,50 metros, careada a una sola cara, 3 metros cúbicos.

OBRAS DE HORMIGON ARMADO

Encofrados: Preparación y colocación para muros lisos de tablero completo, 25 metros cuadrados.

Preparación y colocación para estructuras con pilares y vigas normales, 18 metros cuadrados.

Colocación y preparación para pisos ligeros sin vigas, 20 metros cuadrados.

Elaboración de hormigón. — Con hormigonera: En zanjás y pozos, con apisonado, 3,50 metros cúbicos.

En solera, con apisonado, 3,50 metros cúbicos.

En estructuras, 2,50 metros cúbicos.

En forjado de piso, en masa, 2 metros cúbicos.

Construcción de armaduras con hierro: A mano, en hierro redondo de menos de 25 milímetros de diámetro, 150 kilogramos.

Montaje y colocación de armaduras: Con hierro de diámetro hasta 25 milímetros, 400 kilogramos.

Con hierro de diámetro mayor de 25 milímetros, 600 kilogramos.

CARPINTERIA

Colocación de puertas interiores: Con tres bisagras, resbalón y manilla, 8 unidades.

Colocación de huecos exteriores: De dos hojas, con dos bisagras cada hoja y falleba, 5 unidades.

Tillados: Lisos, sobre rastrel o vigueta, 20 metros cuadrados.

Rodapie sobre tacos colocados, 50 metros lineales.

Jambas corrientes colocadas, 80 metros lineales.

Decoración: Colocación de techo liso terminado, con enlucido, 12 metros cuadrados.

Colocación de cornisa corriente recta, 30 metros lineales.

Colocación de molduras rectas, 40 metros lineales.

Colocación de techo con canal, 10 metros cuadrados.

Vaciado de placa, 35 metros cuadrados.

Vaciado de cornisa, 80 metros lineales.

MARMOLES

Un oficial de primera (el peón le pone la empresa):

Colocación de suelos rectangulares en menos de 10 metros cuadrados de superficie, 8 metros cuadrados.

Colocación de suelos rectangulares en más de 10 metros cuadrados de superficie, 10,50 metros cuadrados.

Colocación en fachadas de gran superficie, 10 metros cuadrados.

Colocación en fachadas en pequeña superficie, 6 metros cuadrados.

Colocación de concertados en suelos, 12 metros cuadrados.

Colocación de concertados en fachadas, 7 metros cuadrados.

PINTURA

Tabla de rendimientos que deben realizar los oficiales pintores de primera y segunda:

Temple liso, una mano y un operario, al día, 140 metros cuadrados.

Temple liso, una mano y un operario, al día, si en el lugar a pintar hay muebles, 100 metros cuadrados.

Pintura óleo imprimación sobre madera nueva, un operario en un día de trabajo, 50 metros cuadrados.

Emplastecido, lijado y una mano de óleo o mate, un operario en un día de trabajo sobre madera ya imprimada, 35 metros cuadrados.

Ultima mano de óleo en portería ya preparada, 60 metros cuadrados.

Ultima mano de esmalte en portería ya preparada, 50 metros cuadrados.

Una mano de barnizado sobre madera noble, un operario en un día de trabajo, 50 metros cuadrados.

Rollos de papel de diez metros, un operario en un día de trabajo, 8 rollos.

Pintura óleo en fachada, cada mano, considerando emplastecido con ello, un operario en un día de trabajo, 70 metros cuadrados.

El mismo trabajo, si la pintura fuera plástica o emulsionada, 100 metros cuadrados.

Derechos de inserción e impuestos: 8.307 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Abastecimiento de aguas al pueblo de Oreña, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Tipo.—2.118.269 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías. — La provisional de 52.365 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de octubre de 1970.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Construcción del camino provincial de Pando a Ulda.

Tipo.—661.850 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 19.855 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de octubre de 1970.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de un edificio de propiedad municipal, sito en el barrio de Linares, del pueblo

de Silió, que linda: por la derecha, entrando, que es el Este, camino; izquierda u Oeste, Fausto Villegas Díaz; fondo o Norte, José Gómez Villegas y Victoriano Quevedo Saiz, y frente o Sur, carretera vecinal, bajo el tipo de tasación de 30.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte siguientes al del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones para optar a la subasta, reintegradas legalmente, se presentarán en la Secretaría municipal, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la hora de las doce del día anterior a la subasta, en días hábiles y horas de diez a catorce.

Molledo, 10 de octubre de 1970.—
El alcalde, Julio Gutiérrez.

2.138

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El día 17 del próximo noviembre, y horas que a continuación se indican, tendrán lugar las siguientes subastas:

A las once horas.—La de 525 robles, en el monte "Aa", aforados en 782 metros cúbicos, en sitio "Pista el Diestro". Precio base de tasación, 547.400 pesetas.

A las once y media.—La de 210 hayas y 70 robles, en el monte "Valfría", al sitio "Canal de la Horcada", aforados en 404 metros cúbicos. Precio base de licitación, 127.720 pesetas.

A las doce horas.—La de 88 robles y 12 hayas, del monte "Viaña", de dicha Junta Vecinal. Precio base de licitación, 42.700 pesetas. Se hallan aforados en 122 metros cúbicos.

A las doce y media.—La de 20 castaños, aforados en 8 metros cúbicos, en el monte "Viaña". Precio base de licitación, 2.800 pesetas.

Para concurrir a estas subasta los licitadores acompañarán a las proposiciones el resguardo del depósito, que consistirá en el cinco por ciento de la tasación base, debiendo ser reintegradas las proposiciones con póliza de seis pesetas. El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de inca-

pacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría durante las horas de oficina.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación. El plazo para presentación de pliegos termina el día anterior al señalado para la celebración de las subasta, a las trece horas.

Cabuérniga, 13 de octubre de 1970.
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados

Anuncio

Disponiendo este Patronato en esta ciudad, calles de Marqués de la Hermita, 15, y Aníbal G. Riancho, 2, de las viviendas de Renta Limitada Grupo II, que a continuación se relacionan, cuyas categorías y rentas mensuales se expresan, se abre plazo para la presentación de solicitudes optando a las mismas, el cual expirará a los diez (10) días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3 viviendas, 1.^a categoría, tipo A, 2.050 pesetas mes.

En estas rentas no están incluidos los recargos que pueda cobrar el Patronato por ascensor, portería y calefacción, cuando se preste este servicio.

Podrán solicitar estas viviendas los funcionarios, técnicos y empleados de los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas y los jubilados y familiares de fallecidos amparados por la Mutualidad, todos ellos como titulares del derecho a ocupar vivienda, con arreglo al artículo 1.^o del Reglamento de Adjudicación, aprobado por O. M. de 12 de marzo de 1959, modificado por la de 21 de marzo de 1967.

Asimismo, podrán solicitar estas viviendas los funcionarios contratados y eventuales adscritos a los indicados servicios, los cuales figurarán en un segundo grupo dentro de la relación de admitidos, para el caso de que con los funcionarios de plantilla no se cubran las viviendas dis-

ponibles, todo ello de acuerdo con la resolución de la Comisión Delegada de este Patronato, de 19 de septiembre de 1969.

La adjudicación de las viviendas se hará de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento de Adjudicación, y la puntuación que establece su artículo 5.^o se determinará tomando como base la situación de destino y familia que tenga el petionario en el momento de cerrarse el plazo fijado y de la vivienda que tenga el solicitante al publicarse este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las peticiones se formularán en el impreso oficial que podrá recogerse en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras —Juan de Herrera, 14—, no admitiéndose las no formuladas en impreso oficial, y serán presentadas en el Registro de la citada Dependencia.

Santander, 14 de octubre de 1970.
El delegado provincial (ilegible).

2.141

Derechos de inserción e impuestos: 444 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado con esta misma fecha en los autos de juicio especial sumario de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, y promovidos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de don Manuel y don Rafael Bats de la Gándara, contra don Antonio Gárate Echevarría y su esposa, doña Hermenegilda Echave Urbieta, vecinos de Deva (Guipúzcoa), sobre reclamación de crédito hipotecario de cinco millones veinticinco mil pesetas, intereses, costas y gastos, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la finca hipotecada que es la siguiente:

Finca en la villa de Deva, con jardines, huertas antes, hoy terreno labrante, que mide diecinueve mil setecientos ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, linda: Norte, casa de hermanos Tellería y finca de la Delegación Nacional de Sindicatos; Sur, con parcela de mil doscientos ochenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados, segregada de esta finca (esta parcela de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros

cincuenta decímetros cuadrados segregada de esta finca y vendida a don Antonio Aguirre Elorza); Oeste, calle Lerchundi y astillero y, en parte, con la finca de la Delegación Nacional de Sindicatos, y casa de doña Ambrosia Concepción de la Gándara. Se halla enclavada en el Plan General de Deva, polígono once, de Aguerreche. Inscrita al tomo 578, folio 207, finca 2.077, inscripción 1.^a

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de noviembre próximo, a sus diez horas, en las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de catorce millones de pesetas, pactada en la escritura de constitución de la hipoteca.

No se admitirán posturas que no cubran expresado tipo.

Para poder tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y certificación a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que todas las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, conforme viene acordado, se expide el presente en Santander a siete de octubre de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 524 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil número 61 del corriente año, seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, en nombre y representación del Banco Es-

pañol de Crédito, S. A., contra don Eusebio Sánchez Vega, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de este último y sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes muebles:

Unico. — Un frigorífico, marca Termofrígidos, de 250 litros, aproximadamente, en perfecto estado de funcionamiento y seminuevo, eléctrico, valorado en ocho mil pesetas.

Los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en poder del expresado demandado y en su propio domicilio.

Advertencias y condiciones

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día cinco de noviembre próximo y hora de las doce treinta de la mañana.

Para tomar parte en tal acto los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Eloy Vejo Velarde, contra don José Siero Sigmal y don Florentino Alonso Arnáiz, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad del demandado señor Alonso Arnáiz y sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Unico.—Un camión, marca "Barreiros", Azo, 2.^o, matrícula BU-16.687, en buen estado de funciona-

miento, de cuatro ruedas, color rojo granate, de 3.^a categoría, motor número 26147-R. C., carga 7.210 kilos.

Los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en poder del demandado don José Siero Sigmal, vecino de Barros de Bricia, partido judicial de Villarcayo.

Advertencias y condiciones

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día doce de noviembre, y hora de las doce treinta de la mañana.

Para tomar parte en tal acto los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a trece de octubre de mil novecientos setenta.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 177/70 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz-Munio, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Samuel Alonso Torre, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de noviembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un camión, marca "Ebro", matrícula S.-29.142.

Importe total de la valoración, 55.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 10 de octubre de 1970.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Se anuncia subasta para la contratación de obras de modernización siguientes:

Escuelas Nacionales de Miera; presupuesto: 177.866 pesetas.

Escuelas Nacionales de Mirones; presupuesto: 152.658 pesetas.

Presupuesto total: 330.524 pesetas.

Plazo de ejecución: dos meses, a partir de la adjudicación.

Garantía provisional: 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva el 5 por 100 de adjudicación.

El pliego de condiciones y proyectos, así como demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce, desde el siguiente día hábil en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y por un plazo de quince días. Se fija este plazo en atención a la urgencia.

Apertura de plicas: Se verificará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al de haber quedado cerrado el plazo de presentación de proposiciones.

Los honorarios técnicos, gastos de anuncios y otros serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: Don, vecino de, domiciliado en, con el D. N. I. número, por sí (o en representación de), enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de modernización en las Escuelas Nacionales de Miera y Mirones, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número, se compromete a efectuar las mismas por la cantidad de (en número y letra) pesetas.

Miera, 13 de octubre de 1970.—El alcalde-presidente, Marcos Lastra Higuera.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-administrativo****Edicto**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 139 del año 1970 interpuesto por la "Congregación o Instituto de Hermanas Trinitarias y Asilos de la Santísima Trinidad", representada por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 23 de junio de 1970, reclamación número 102/1969, referente a liquidación practicada por el concepto de arbitrio de Plusvalía por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1970. El secretario, Fernando Martín Ambiola. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER**Edicto**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 220 del corriente año se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor juez, don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del Juzgado número uno de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de don José Bardales Rugarcía, representado por el procurador don Juan Antonio Gon-

zález Morales y defendido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra don Enrique Dosal Quintana, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y declarado en rebeldía en este juicio, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda producida por don José Bardales Rugarcía, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales, debo de condenar y condeno al demandado don Enrique Dosal Quintana a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al actor la cantidad de cincuenta mil pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, ratificándose el embargo practicado en la diligencia de lanzamiento del local de negocio de la casa número 1 de la calle de Alonso Ercilla, de esta ciudad, y al pago de todas las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.— José Balboa". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Enrique Dosal Quintana, expido el presente en Santander a nueve de octubre de mil novecientos setenta. — El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Esta Alcaldía hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de septiembre pasado, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de una calle entre la Avenida de Reina Victoria y el Paseo de Pérez Galdós.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 9 de octubre de 1970.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1969, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y presentar, por escrito, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Tresviso, 15 de octubre de 1970.— El alcalde, Cosme López.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para legalizar las obras de construcción de dos escuelas y viviendas para maestros en Sancibrían y una escuela y vivienda en Prezanes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santa Cruz de Bezana, 8 de octubre de 1970.—El alcalde, José Manuel Oceja del Río. 2.120

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 53.767, de Central; L. O. 48, de la Urbana número 10; L. O. 4.319, de Castro Urdiales; L. O. 1.518, de Colindres; L. O. 8.488, de Los Corrales; L. O. 243, de Liérganes; L. O. 285, de Noja; L. O. 1.627, 983, 2.380 y 6.259, de Torrelavega, a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de octubre de 1970.— Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo

Electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir los concejales del tercio de cabezas de familia, según Decreto del Ministerio de la Gobernación 2.615/1970, de fecha 12 de septiembre:

ENTRAMBASAGUAS

Distrito primero

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Entrambasaguas.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Hoznayo.

Distrito segundo

Sección U.^a—Escuela de Niños de Navajeda.

Entrambasaguas, 30 de septiembre de 1970.—El presidente, Jesús Fernández. 2.065

COLINDRES

Distrito único

Sección 1.^a—Antigua Escuela de Niñas, sita en el lateral derecho del Ayuntamiento.

Sección 2.^a—Local bajo interior izquierda del Ayuntamiento.

Colindres, 2 de octubre de 1970.— El presidente (ilegible). 2.071

RUILOBA

Distrito único

Sección U.^a — Barrio La Iglesia. Escuela de Niños, calle Fidel G. de Quevedo, número 2.

Ruiloba, 28 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible). 2.025

CAMPO DE YUSO

Distrito único

Sección 1.^a—Local Escuela Nacional Mixta del pueblo de Monegro.

Sección 2.^a—Local libre de la Escuela Nacional de La Población de Yuso.

Campo de Yuso, 29 de septiembre de 1970.—El presidente, Nicolás Martínez. 2.026

LIMPIAS

Distrito único

Sección 1.^a — Grupo Escolar de Limpias, sito en la Avenida del Conde Albox.

Sección 2.^a—Escuela Nacional Unitaria de Niños, en la localidad de Seña.

Limpias, 26 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible). 2.093

SUANCES

Distrito primero

Sección U.^a—Escuelas de Niños de Suances.

Distrito segundo

Sección 1.^a — Escuelas Nacionales de Hinojedo.

Sección 2.^a — Escuelas Nacionales de Cortiguera.

Suances, 26 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible). 2.118

REOCIN

Distrito primero

Sección 1.^a—Local Escuela de Niños de Quijas, para los pueblos de Caranceja, Barcenaciones, Golbaro, Quijas y Valles.

Sección 2.^a—Local Escuela de Niños de Reocín, para los pueblos de Reocín y Helguera.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Local Escuela de Niños de Puente San Miguel, para los pueblos de Puente San Miguel y La Veguilla.

Sección 2.^a—Local Escuela de Niños de Villapresente, para los pueblos de Villapresente, Cerrazo y San Esteban.

Reocín, 30 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible). 2.069

CABEZON DE LA SAL

Distrito primero

Sección 1.^a—Local Escuelas viejas de Niñas, en Salines.

Sección 2.^a—Grupo Escolar de La Pesa.

Distrito segundo

Sección 1.^a — Escuelas Nacionales de Casar de Periedo.

Sección 2.^a — Escuelas Nacionales de Ontoria.

Cabezón de la Sal, 28 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible). 2.076

LUENA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela Nacional de Entrambasmestas.

Sección 2.^a—Escuela Nacional de Sel del Manzano, en Resconorio.

Sección 3.^a—Casa Consistorial, en San Miguel de Luena.

Luena, 30 de septiembre de 1970.— El presidente de la Junta, Manuel Martínez. 2.068

ARENAS DE IGUÑA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Párvulos de Arenas.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Valdeiguña.

Arenas de Iguña, 28 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.052

ASTILLERO

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Astillero. Comprende las calles: B. Lavín, 18 de Julio, Fernández Hontoria, Juan de Industria, La Casona, Lepanto, San José, Santa Ana, Sierra Denesteve, Tomás Bretón y Venancio Tijero.

Sección 2.^a—Escuelas de Niñas de Astillero. Comprende las calles: Industria, Churruca, Generalísimo Franco, Travesía de Generalísimo Franco, La Casona, Barrio Obrero, 18 de Julio y Travesía de Orense.

Sección 3.^a—Escuelas de Niños de Boo. Comprende las calles: Convento, Gregorio de la Torre, Habanera, H. Fernández Caballero, Pedro Fernández Escárzaga, Prosperidad, Subiejas, Tomás Maza Solano y Vista Alegre.

Sección 4.^a—Escuelas de Niños de Guarnizo. Comprende las calles: Los Acebos, Barrio Obrero, Barrio Rivas, Juegan Junto Vía, E. Mediterráneo, Los Mozos, Ramón y Cajal, La Rura, Saiz Trevilla y Travesía Ramón y Cajal.

Sección 5.^a—Escuelas de Niñas de Boo. Comprende los Barrios de Boo y San Camilo.

Astillero, 26 de septiembre de 1970.—El presidente, Emilio Martínez Delgado.

2.038

BAREYO

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Ajo.

Sección 2.^a—Escuela de Párvulos de Güemes.

Bareyo, 28 de septiembre de 1970. El presidente, José Martínez.

2.037

LOS TOJOS

Distrito único

Sección U.^a—Local Escuela de Corepoco.

Los Tojos, 2 de octubre de 1970.—El presidente, R. González.

2.066

SAN FELICES DE BUELNA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Rivero.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Mata.

San Felices de Buelna, 26 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.000

LIERGANES

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela Nacional de Niños de Liérganes.

Sección 2.^a—Escuela Nacional de Niños de Pámanes.

Liérganes, 29 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.019

NOJA

Distrito único

Sección U.^a—Barrio de Trengandín. Local de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria de Niños número 1.

Noja, 29 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

1.996

LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Distrito único

Sección 1.^a—Casa Consistorial de Las Rozas.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Llano.

Las Rozas de Valdearroyo, 26 de septiembre de 1970.—El presidente, Angel Fernández.

1.999

PENAGOS

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Penagos.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Sobarzo.

Penagos, 26 de septiembre de 1970. El presidente, E. Ceballos.

1.998

PESQUERA

Distrito único

Sección U.^a—Casa Ayuntamiento. Pesquera, 28 de septiembre de 1970. El presidente, Adrián Fernández.

CAMARGO

Distrito primero

Sección 1.^a—Escuelas de Juan de Herrera, de Maliaño.

Sección 2.^a—Escuela de Niñas de Santa Teresa de Jesús, de Maliaño.

Sección 3.^a—Colegio Nacional de Pedro Velarde, de Muriedas.

Sección 4.^a—Escuela de Niños de de Estaños, de Muriedas.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Herrera.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Cacicedo.

Sección 3.^a—Escuela de Niños de Igollo.

Distrito tercero

Sección 1.^a—Escuelas Graduadas de Revilla.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Camargo.

Sección 3.^a—Escuela de Niños de Escobedo.

Camargo, 29 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.016

SANTA CRUZ DE BEZANA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Soto de la Marina.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Bezana.

Sección 3.^a—Escuela de Niños de Maoño.

Santa Cruz de Bezana, 29 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.031

SAN MIGUEL DE AGUAYO

Distrito único

Sección U.^a—Escuela vieja de Niñas de San Miguel de Aguayo.

San Miguel de Aguayo, 28 de septiembre de 1970.—El presidente, Fernando Conde.

RUENTE

Distrito único

Sección U.^a—Escuela de Niños de Ruento.

Ruento, 28 de septiembre de 1970. El presidente, Angel Campuzano.

2.032

RIOTUERTO

Distrito primero

Sección U.^a—Escuelas Nacionales del barrio de Arriba.

Distrito segundo

Sección U.^a—Colegio de Niños de La Cavada.

Ríotuerto, 29 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.018

MERUELO

Distrito único

Sección 1.^a—San Miguel de Meruelo. Local destinado para Colegio. Bajo de la Casa Ayuntamiento.

Sección 2.^a—San Mamés de Meruelo y Vierna. Escuela de Niños de San Mamés.

Meruelo, 24 de septiembre de 1970. El presidente, Ramiro G. Zorrilla.

2.037

VALDEOLEA

Distrito primero

Sección U.^a — Casa Escuela del pueblo de Olea. Comprende los pueblos: Castrillo de la Haya, La Haya, Hoyos, Mata de Hoz, Olea, Reinosilla, Casasola, San Martín de Hoyos, Santa Olalla y La Loma.

Distrito segundo

Sección 1.^a—Casa Escuela de Niños, situada en la Plaza de la Paz.

Sección 2.^a—Casa Escuela de Niños, situada en la Plaza de la Paz.

Sección 3.^a—Casa Escuela del pueblo de Las Henestrosas. Comprende los pueblos: Barriopalacio, Bercedo, Camesa, Cuenca, Las Henestrosas, La Quintana, Las Quintanillas, Matarrepudio y Rebolledo.

Valdeolea, 29 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.056

ARNUERO

Distrito único

Sección 1.^a—Pueblo de Arnüero: Local destinado para Colegio Electoral, el bajo de la Casa Ayuntamiento.

Pueblo de Castillo: Local destinado para Colegio Electoral, Escuelas de Niños de Castillo.

Sección 2.^a—Pueblo de Isla: Local destinado para Colegio Electoral, Escuela de Niños de Isla.

Pueblo de Isla: Local destinado para Colegio Electoral, Casa Benimar, en Barrio de Quejo.

Arnüero, 30 de septiembre de 1970. El presidente, Marcial Quintana.

2.041

PUENTE VIESGO

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela Nacional de Niños de Puente Viesgo

Sección 2.^a—Escuela Nacional de Niños de Vargas.

Puente Viesgo, 30 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.047

VALDEPRADO DEL RIO

Distrito primero

Sección 1.^a — Escuela Mixta de Arroyal.

Sección 2.^a — Escuela Mixta de Valdeprado.

Distrito segundo

Sección U.^a — Escuela Mixta de Malataja.

Valdeprado del Río, 28 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.055

CARTES

Distrito único

Sección 1.^a—Escuelas de Niños de Cartes.

Sección 2.^a — Escuela Mixta de Yermo.

Cartes, 26 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible).

2.030

ESCALANTE

Distrito único

Sección U.^a — Nueva Escuela de Niñas.

Escalante, 30 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.048

AMPUERO

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Ampüero.

Sección 2.^a—Escuela de Niñas de Ampüero.

Sección 3.^a—Escuela de Niños de Marrón.

Sección 4.^a—Escuela de Niños de Udalla.

Ampüero, 30 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.051

SELAYA

Distrito único

Sección 1.^a—Casa Ayuntamiento.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Valvanuz.

Sección 3.^a—Escuela de Niños de Pisueña.

Selaya, 29 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible).

2.039

CABEZON DE LIEBANA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niñas de Cabezón de Liébana.

Sección 2.^a—Local de don Miguel Belsol, en Puente Asnil.

Sección 3.^a — Escuela Mixta de San Andrés.

Sección 4.^a — Escuela Mixta de Aniezo.

Cabezón de Liébana, 28 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.046

RASINES

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niños de Rasines.

Sección 2.^a—Escuela de Niños de Ojear.

Rasines, 26 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible).

2.044

LIENDO

Distrito único

Sección U.^a—Escuela de Niños de Barrio de Hazas (Plaza de Navedo).

Liendo, 26 de septiembre de 1970. El presidente (ilegible).

2.058

CASTAÑEDA

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Niñas de Pomaluengo, para Pomaluengo y La Cueva.

Sección 2.^a—Escuela Mixta de Socobio, para Socobio y Villabáñez.

Castañeda, 30 de septiembre de 1970.—El presidente (ilegible).

2.042

CAMALEÑO

Distrito único

Sección 1.^a—Escuela de Turieno.

Sección 2.^a—Escuela de Baró.

Sección 3.^a—Escuela de Cosgaya.

Sección 4.^a—Escuela de Espinama. Camaleño, 26 de septiembre de 1970—El presidente, Fidel Pariente González.

2.045

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.